

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, actuando en nombre propio, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, con acumulación de pretensiones, contra el señor MARIO ABREO AMAYA, alegando la existencia de unos contratos de prestación de servicios profesionales en virtud de los cuales fungió como apoderado de este último dentro de los siguientes procesos:

1. Sucesión de la señora TERESA ABREO AMAYA, trámite por el cual acordaron honorarios por la suma de \$3.000.000.
2. Ordinario de Simulación Absoluta en contra de la CONSTRUCTORA DIGMMA S.A. y OTROS, por el cual acordaron honorarios equivalentes al 30% del valor comercial del inmueble objeto del proceso, concepto que estima en la suma de \$37.100.000.
3. Divisorio instaurado por PABLO ABREO AMAYA, por el que acordaron unos honorarios equivalentes al 20% del valor de la cuota de propiedad del señor Mario Abreo Amaya, concepto que estima en la suma de \$8.587.714.

Atendiendo la estimación de la cuantía, se evidencia que las pretensiones cuantificadas y acumuladas ascienden en total a la suma de **\$48.687.714**. No obstante, sin acudir a la suma de las pretensiones habrá de tenerse en cuenta que existe una sola pretensión por valor de \$37.100.000, que sustrae la demanda del conocimiento de esta autoridad judicial.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art.26- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$17.556.060.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00354-00
DEMANDANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
DEMANDADO: MARIO ABREO AMAYA

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el abogado GUSTAVO DÍAZ OTERO, actuando en nombre propio, contra el señor MARIO ABREO AMAYA, por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMIÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO(reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que se asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cdb520006bd4b82911553d666f47a4154d2e92820a1aae90901b2ca7cb40a50

Documento generado en 10/03/2021 01:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**